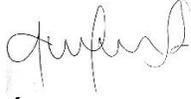


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se le informa al señor Juez que, la presente actuación correspondió por reparto a este Despacho efectuado el **21 DE FEBRERO DEL 2022**; con el fin de resolver el impedimento manifestado por la Juez Quinta Civil Municipal de Manizales para conocer de este asunto; el cual, no fuera aceptado por la Juez Sexta Civil Municipal.

En la fecha, **22 DE FEBRERO DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver el impedimento alegado.



**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**SECRETARIA**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintidós (2022)

**PROCESO** : **VERBAL SUMARIO - RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS  
RESUELVE IMPEDIMENTO**  
**RADICADO** : **17-001-40-03-006-2022-00086-00  
17-001-40-03-005-2021-00555-00**  
**DEMANDANTE** : **ALBA NELLY PATIÑO ARIAS**  
**DEMANDADO** : **MARIA NUBIA PULGARÍN SÁNCHEZ**

## **Auto I. # 108-2022**

Dentro del proceso anteriormente referenciado, procede el Despacho a resolver sobre el impedimento declarado por la **JUEZ QUINTA CIVIL MUNICIPAL** para conocer del presente asunto, el cual, no fuera aceptado por la **JUEZ SEXTA CIVIL MUNICIPAL**, ambas de esta localidad.

### **1. ANTECEDENTES**

Manifestó la **JUEZ QUINTA CIVIL MUNICIPAL** que, el abogado de la parte demandada en el asunto, mantiene una relación cercana con ella y, que ha llevado a cabo trámites jurídicos personales. Relató que, entre el apoderado de la accionada y ella, han tenido una relación de proximidad, por su grado de amistad estrecha, desde la universidad en el pregrado; a tal punto que, por la confianza generada, ha contratado sus servicios profesionales para tramitar procesos judiciales de índole

personal; motivo por el cual, es posible que vea afectada su imparcialidad; razón que la llevó a invocar la causal novena de recusación, por existir una amistad íntima.

Recibido el expediente en el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**, la titular de dicho Despacho, no aceptó el impedimento invocado, argumentando que, no cualquier grado de proximidad permite la separación del proceso, sino que es uno calificado, sustentado en la cercanía basada en un trato fraternal o de afecto, del cual, pueda predicarse que, de continuar con el conocimiento del asunto, pueda verse obnubilado el juicio del operador judicial para decidir lo que en derecho corresponda; y que, de las aseveraciones expuestas, no lograba evidenciarse una amistad íntima entre la titular del juzgado y el profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandada.

De conformidad con ello y lo dispuesto en el art. Del CGP, procede el Despacho a resolver el impedimento presentado.

## 2. CONSIDERACIONES

Los funcionarios investidos de jurisdicción, en línea de principio, no pueden rehusar la competencia que les atribuye la ley para conocer un trámite determinado, salvo la concurrencia de una causal expresamente prevista por el legislador, bien a iniciativa propia, ya instancia de parte, como tal, de aplicación e interpretación restringida.

En palabras de la Corte Suprema de Justicia, en doctrina que mantiene vigencia, porque en el marco de protección de los valores de imparcialidad y de independencia inherentes a la función pública de administrar justicia, las causales de impedimento, similares en el instituto de la recusación, “(...) ostentan naturaleza *taxativa, restrictiva, limitativa y son de interpretación estricta sin extenderse a situaciones diversas a las tipificadas ni admitir analogía legis o iuris*”<sup>1</sup>.

Para el caso particular, ha manifestado la **JUEZ QUINTA CIVIL MUNICIPAL** encontrarse impedida para conocer del asunto, pues considera que entre ella y el apoderado de la parte demandada existe una amistad íntima.

---

<sup>1</sup> CSJ. Civil. Auto de 19 de enero de 2012, expediente 00083.

La intimidad hace referencia a una zona abstracta que la persona guarda para un grupo pequeño de otros congéneres, como su familia o amigos, ingresando en dicho campo, todos los actos o sentimientos que se desean mantener fuera del alcance del público. Ahora, un amigo íntimo sería aquél con quien se mantiene una relación de muy estrecha confianza, en la que se guardan, entre ambos, aspectos íntimos del ser.

En sentencia C-390 de 1993 la Corte Constitucional indicó que la amistad íntima constituye una causal subjetiva; así mismo, en providencia T-515 de 1992 refirió:

"A pesar del carácter subjetivo que implica la amistad, su reconocimiento a efecto de considerar que pueda conturbar la mente neutral del fallador, requiere no solo de la manifestación por parte de quien se considera impedido, sino además de otra serie de hechos que así lo demuestren. Tal vínculo afectivo debe ser de un grado tan importante que eventualmente pueda llevar al juzgador a perder su imparcialidad. Es decir, no todo vínculo personal ejerce influencia tan decisiva en el juez como para condicionar su fallo. Es precisamente esto lo que debe establecer en el caso concreto la autoridad judicial ante la cual se plantea el impedimento o la recusación".

Concepto anterior que fue reiterado en providencia A-279 de 2016.

Igualmente, el Consejo de Estado en su Sala de lo Contencioso Administrativo ha expresado que: *"el nivel de credibilidad de la manifestación de amistad íntima tiene el fundamento en aquello que expresa el operador judicial, toda vez que no es jurídicamente posible comprobar los niveles de amistad que el funcionario pueda tener con otra persona. Por lo anterior, tales situaciones trascienden al ámbito subjetivo"*<sup>2</sup>.

En igual sentido, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia ha establecido que el impedimento por motivos de amistad se refiere al vínculo que existe entre personas, que además de darse trato y confianza de forma recíproca, comparten sentimientos y pensamientos que hacen parte de los miembros de la relación. Por lo anterior, se ha admitido con amplitud este tipo de impedimentos, debido a su marcado carácter subjetivo, a cambio de que el funcionario judicial exponga con claridad las razones de su impedimento, con el fin de que el fallador decida sobre la aceptación o negación de las circunstancias que afectan la imparcialidad del juicio<sup>3</sup>.

De igual manera se pueden encontrar múltiples pronunciamientos de los diferentes órganos de cierre judicial en los que se expresa que la amistad íntima que debe invocarse para que un juez se declare impedido para conocer de un asunto que le ha correspondido, no pueden basarse en argumentos escuetos de cariño, afecto,

---

<sup>2</sup> Sentencia del 17 de julio de 2014, radicación No. 11001-03-28-000-2014-00022-00(IMP), M.P. Susana Buitrago Valencia.

<sup>3</sup> Sentencia del 8 de octubre de 2008, proceso No. 30595, M.P. Jorge Luis Quintero Milanés.

aprecio, respeto o colegaje; estos deben revelar de una manera contundente que esa relación de amistad íntima es actual y que efectivamente trasciende los límites del simple compartir académico o admiración profesional, como el caso que ahora ocupa la atención del Despacho.

Y es que el hecho de haber compartido ámbitos académicos, si bien puede llegar a que surja una amistad íntima en su momento, ésta debe perdurar para que, en tiempo ulterior, puede invocarse aquélla en campos que ya no son compartidos.

Debe recalcar que, en el desarrollo de esta profesión se trazan muchas relaciones sociales; bien sea porque se dan en Despachos judiciales, bufetes de abogados, al interior de la academia ora como docente - alumno, alumno - alumno; inclusive, siendo contrapartes procesales, las relaciones sociales en el ejercicio de la abogacía son el común denominador; pero no por ello, las mismas trascienden a la esfera íntima de las personas.

De acuerdo a lo manifestado por la **JUEZ QUINTA CIVIL MUNICIPAL**, compartió con el apoderado de la demandada en el proceso ámbitos académicos en el pregrado, pero no evidenció circunstancia alguna con la que pudiera llegarse a la conclusión que su amistad ha tomado un grado de intimidad que trascienda del ámbito profesional al personal.

Ahora bien, refirió la titular del Juzgado Quinto Civil Municipal que, dicho grado de amistad ha conllevado que el apoderado de la demandada la haya representado en actuaciones judiciales; pero tal aseveración carece de sustento probatorio, pues no se indica en qué tipo de procesos, si estos actualmente se encuentran vigentes o no, para que así, se configurara otra causal de impedimento.

Es decir, lo expuesto por la Juez Quinta Civil Municipal no conlleva la trascendencia para que pueda separarse del conocimiento del asunto, pues la amistad íntima endilgada no evidencia más allá que un simple colegaje; y, la declaración respecto de la representación de dicho letrado en algún proceso judicial, no tiene sustento probatorio alguno; pues no se expuso para qué tipo de proceso ni el estado del mismo, lo que si podría configurar una causal para declararse impedida.

En ese orden de ideas, se declarará **INFUNDADO** el impedimento declarado por la **JUEZ QUINTA CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**, por lo que se dispondrá la devolución del expediente a dicha célula judicial para que continúe conociendo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS-**

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el **IMPEDIMENTO** formulado por la **JUEZ QUINTA CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-** en providencia del **2 DE FEBRERO DEL 2022** dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO - RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS** promovido por **ALBA NELLY PATIÑO ARIAS** en contra de **MARIA NUBIA PULGARÍN SÁNCHEZ**.

**SEGUNDO: REMITIR** la actuación al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - CALDAS-** para que allí se continúe con el conocimiento y trámite del proceso.

**TERCERO: COMUNICAR** la presente decisión al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-** para que sea de su conocimiento; remitiéndole igualmente copia de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO**  
**JUEZ**

